

Disposición final tercera.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, la Comisión Negociadora se reunirá para negociar las adaptaciones necesarias para adecuar los salarios al SMI anual que apruebe el Gobierno hasta la publicación del próximo convenio colectivo, con el fin de garantizar que ningún puesto de trabajo tendrá asociado una retribución por debajo del SMI correspondiente a cada uno de estos años.

ANEXO I

Tablas salariales Centros de Educación Infantil (tabla general)

Tablas desde 1 de enero 2024

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.489,30	20.850,20	31,74
Educador Infantil.	1.144,00	16.016,00	24,38
Auxiliar de apoyo.	1.134,00	15.876,00	16,80
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social...	1.478,37	20.697,18	31,16
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	1.134,00	15.876,00	16,80
Personal de limpieza.	1.134,00	15.876,00	16,80
Personal de mantenimiento.	1.134,00	15.876,00	16,80
Personal de servicios generales.	1.134,00	15.876,00	16,80
Personal administrativo.	1.134,00	15.876,00	16,80

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.508,65	21.121,10
Subdirector.	1.508,65	21.121,10
Director pedagógico.	1.508,65	21.121,10

Tablas desde 1 de enero 2025

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.550,00	21.700,00	33,01
Educador Infantil.	1.200,00	16.800,00	25,36
Auxiliar de apoyo.	SMI	SMI	17,47
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social...	1.510,00	21.140,00	32,41
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	SMI	SMI	17,47
Personal de limpieza.	SMI	SMI	17,47
Personal de mantenimiento.	SMI	SMI	17,47
Personal de servicios generales.	SMI	SMI	17,47
Personal administrativo.	SMI	SMI	17,47

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.575,00	22.050,00
Subdirector.	1.575,00	22.050,00
Director pedagógico.	1.575,00	22.050,00

Tablas desde 1 de septiembre 2025

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.580,00	22.120,00	34,33
Educador Infantil.	1.245,00	17.430,00	26,37
Auxiliar de apoyo.	SMI	SMI	18,17
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social...	1.535,00	21.490,00	33,70

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	SMI	SMI	18,17
Personal de limpieza.	SMI	SMI	18,17
Personal de mantenimiento.	SMI	SMI	18,17
Personal de servicios generales.	SMI	SMI	18,17
Personal administrativo.	SMI	SMI	18,17

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.615,00	22.610,00
Subdirector.	1.615,00	22.610,00
Director pedagógico.	1.615,00	22.610,00

Tablas desde 1 de septiembre 2026

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.600,00	22.400,00	35,70
Educador Infantil.	1.275,00	17.850,00	27,42
Auxiliar de apoyo.	SMI	SMI	18,90
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.565,00	21.910,00	35,05
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	SMI	SMI	18,90
Personal de limpieza.	SMI	SMI	18,90
Personal de mantenimiento.	SMI	SMI	18,90
Personal de servicios generales.	SMI	SMI	18,90
Personal administrativo.	SMI	SMI	18,90

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.640,00	22.960,00
Subdirector.	1.640,00	22.960,00
Director pedagógico.	1.640,00	22.960,00

ANEXO II

Tablas salariales Centros de Educación Infantil de gestión indirecta

Apartado A

Tablas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025

(Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos concursos se hayan publicado después de la fecha de publicación en el BOE del presente convenio)

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.611,10	22.555,40	30,23
Educador Infantil.	1.400,00	19.600,00	22,33
Auxiliar de apoyo.	1.216,84	17.035,76	16,32
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social...	1.614,22	22.599,08	29,66
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	1.216,84	17.035,76	16,32
Personal de limpieza.	1.216,84	17.035,76	16,32
Personal de mantenimiento.	1.216,84	17.035,76	16,32
Personal de servicios generales.	1.216,84	17.035,76	16,32
Personal administrativo.	1.216,84	17.035,76	16,32

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.700,00	23.800,00
Subdirector.	1.700,00	23.800,00
Director pedagógico.	1.700,00	23.800,00

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Tablas desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026

(Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos concursos se hayan publicado después de la fecha de publicación en el BOE del presente convenio)

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.691,66	23.686,24	30,23
Educador Infantil.	1.432,22	20.051,08	22,33
Auxiliar de apoyo.	1.289,85	18.057,90	16,32
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social...	1.694,94	23.729,16	29,66
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	1.289,85	18.057,90	16,32
Personal de limpieza.	1.289,85	18.057,90	16,32
Personal de mantenimiento.	1.289,85	18.057,90	16,32
Personal de servicios generales.	1.289,85	18.057,90	16,32
Personal administrativo.	1.289,85	18.057,90	16,32

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.812,00	25.368,00
Subdirector.	1.812,00	25.368,00
Director pedagógico.	1.812,00	25.368,00

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Tablas desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027

(Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos concursos se hayan publicado después de la fecha de publicación en el BOE del presente convenio)

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.776,24	24.867,36	30,23
Educador Infantil.	1.518,15	21.254,10	22,33
Auxiliar de apoyo.	1.354,34	18.960,76	16,32
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social...	1.779,68	24.915,53	29,66
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	1.354,34	18.960,76	16,32
Personal de limpieza.	1.354,34	18.960,76	16,32
Personal de mantenimiento.	1.354,34	18.960,76	16,32
Personal de servicios generales.	1.354,34	18.960,76	16,32
Personal administrativo.	1.354,34	18.960,76	16,32

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.956,96	27.397,44
Subdirector.	1.956,96	27.397,44
Director pedagógico.	1.956,96	27.397,44

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Tablas desde el 1 de septiembre de 2027 hasta el 31 de agosto de 2028

(Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos concursos se hayan publicado después de la fecha de publicación en el BOE del presente convenio)

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.811,76	25.364,64	30,23
Educador Infantil.	1.548,51	21.679,14	22,33
Auxiliar de apoyo.	1.381,43	19.340,02	16,32

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social...	1.815,27	25.413,78	29,66
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	1.381,43	19.340,02	16,32
Personal de limpieza.	1.381,43	19.340,02	16,32
Personal de mantenimiento.	1.381,43	19.340,02	16,32
Personal de servicios generales.	1.381,43	19.340,02	16,32
Personal administrativo.	1.381,43	19.340,02	16,32

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.996,10	27.945,40
Subdirector.	1.996,10	27.945,40
Director pedagógico.	1.996,10	27.945,40

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Apartado B

Tablas desde el 1 de enero de 2025 hasta 31 de agosto de 2025

(Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos contratos estén vigentes con anterioridad a la fecha de publicación en el BOE del presente convenio)

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.550,00	21.700,00	30,23
Educador Infantil.	1.200,00	16.800,00	22,33
Auxiliar de apoyo.	SMI	SMI	16,32
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social...	1.500,00	21.000,00	29,66

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	SMI	SMI	16,32
Personal de limpieza.	SMI	SMI	16,32
Personal de mantenimiento.	SMI	SMI	16,32
Personal de servicios generales.	SMI	SMI	16,32
Personal administrativo.	SMI	SMI	16,32

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.575,00	22.050,00
Subdirector.	1.575,00	22.050,00
Director pedagógico.	1.575,00	22.050,00

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Tablas desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026

(Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos contratos estén vigentes con anterioridad a la fecha de publicación en el BOE del presente convenio)

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.560,00	21.840,00	30,23
Educador Infantil.	1.210,00	16.940,00	22,33
Auxiliar de apoyo.	SMI	SMI	16,32
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.525,00	21.350,00	29,66
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	SMI	SMI	16,32
Personal de limpieza.	SMI	SMI	16,32
Personal de mantenimiento.	SMI	SMI	16,32
Personal de servicios generales.	SMI	SMI	16,32
Personal administrativo.	SMI	SMI	16,32

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.600,00	22.400,00
Subdirector.	1.600,00	22.400,00
Director pedagógico.	1.600,00	22.400,00

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, la Comisión Negociadora se reunirá para negociar las adaptaciones necesarias para adecuar los salarios mensuales al SMI anual que apruebe el Gobierno hasta la publicación del próximo convenio colectivo, con el fin de garantizar que ningún puesto de trabajo tendrá asociado una retribución por debajo del SMI correspondiente a cada uno de estos años.

Apartado A

Tablas desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027

(Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos contratos estén vigentes con anterioridad a la fecha de publicación en el BOE del presente convenio)

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.570,00	21.980,00	30,23
Educador Infantil.	1.230,00	17.220,00	22,33
Auxiliar de apoyo.	SMI	SMI	16,32
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social...	1.535,00	21.490,00	29,66
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	SMI	SMI	16,32
Personal de limpieza.	SMI	SMI	16,32
Personal de mantenimiento.	SMI	SMI	16,32
Personal de servicios generales.	SMI	SMI	16,32
Personal administrativo.	SMI	SMI	16,32

	Salario mensual – Euros	Salario anual – Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES.		
Director.	1.634,49	22.882,86
Subdirector.	1.634,49	22.882,86
Director pedagógico.	1.634,49	22.882,86

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, la Comisión Negociadora se reunirá para negociar las adaptaciones necesarias para adecuar los salarios mensuales al SMI anual que apruebe el Gobierno hasta la publicación del próximo convenio colectivo, con el fin de garantizar que ningún puesto de trabajo tendrá asociado una retribución por debajo del SMI correspondiente a cada uno de estos años.

Apartado B

Tablas desde el 1 de septiembre de 2027 hasta el 31 de agosto de 2028

(Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos contratos estén vigentes con anterioridad a la fecha de publicación en el BOE del presente convenio)

	Salario mensual – Euros	Salario anual (14 pagas) – Euros	CPP (14) – Euros
GRUPO I. PERSONAL DE AULA.			
Maestro.	1.600,00	22.400,00	30,23
Educador Infantil.	1.325,00	18.550,00	22,33
Auxiliar de apoyo.	SMI	SMI	16,32
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.			
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social...	1.601,70	22.423,80	29,66
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.			
Personal de cocina.	SMI	SMI	16,32
Personal de limpieza.	SMI	SMI	16,32
Personal de mantenimiento.	SMI	SMI	16,32
Personal de servicios generales.	SMI	SMI	16,32
Personal administrativo.	SMI	SMI	16,32

	Salario mensual - Euros	Salario anual - Euros
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES		
Director	1.670,00	23.380,00
Subdirector	1.670,00	23.380,00
Director pedagógico	1.670,00	23.380,00

Nota: El CPP del cargo directivo será el que corresponde a su puesto de trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, la Comisión Negociadora se reunirá para negociar las adaptaciones necesarias para adecuar los salarios mensuales al SMI anual que apruebe el Gobierno hasta la publicación del próximo convenio colectivo, con el fin de garantizar que ningún puesto de trabajo tendrá asociado una retribución por debajo del SMI correspondiente a cada uno de estos años.

ANEXO III

Salarios de los Maestros en las Unidades concertadas de Educación Infantil (2.º ciclo)

1. Los salarios del presente anexo será de aplicación para el personal que ostente la categoría profesional de Maestro en las Unidades concertadas de Educación Infantil (2.º ciclo), quedando condicionada suspensivamente su eficacia a que la Administración educativa competente lo asuma y proceda al abono efectivo de los mismos. En ningún caso, las empresas estarán obligadas a abonar cantidad alguna por estos conceptos.

2. Tablas Salariales para el año 2019 (aplicables en 14 mensualidades).

UNIDADES CONCERTADAS DE 2.º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
Maestro.	1.583,01 €	37,86 €

Tablas Salariales para el año 2020 (aplicables en 14 mensualidades).

UNIDADES CONCERTADAS DE 2.º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
Maestro.	1.618,63 €	38,72 €

Tablas Salariales para el año 2021 (aplicables en 14 mensualidades).

UNIDADES CONCERTADAS DE 2.º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
Maestro.	1.633,20 €	39,07 €

Tablas Salariales para el año 2022 (aplicables en 14 mensualidades).

UNIDADES CONCERTADAS DE 2.º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
Maestro.	1.690,36 €	40,44 €

Tablas Salariales para el año 2023 (aplicables en 14 mensualidades).

UNIDADES CONCERTADAS DE 2.º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Categoría	Salario	Trienio
Maestro.	1.749,52 €	41,86 €

3. Estos salarios se corresponden con el módulo establecido en la normativa reguladora de los Presupuestos Generales del Estado, en base a sus características.

4. El personal de estas Unidades concertadas, afectado por este anexo, seguirá percibiendo de la Administración el complemento de antigüedad, sin que sea de aplicación el complemento establecido en el artículo 59 del presente convenio, en la disposición transitoria quinta.

5. Por cada trienio vencido, la persona trabajadora tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

6. En las Unidades concertadas de Educación Infantil (de 2.º ciclo), la Administración educativa competente es la única responsable del abono de los salarios obrantes al presente anexo III, con sus correspondientes cargas sociales, siendo asimismo responsable de cuantas obligaciones le correspondan y quedando condicionada su eficacia y su abono en todo caso a que se hagan cargo de ellas.

7. En los supuestos de pérdida de concierto en las Unidades sostenidas con esta financiación, los Maestros de las Unidades afectadas dejarán de recibir su retribución conforme al presente anexo III, pasando, en todo caso, a abonarse a este personal exclusivamente, las tablas salariales generales recogidas en el anexo I del presente convenio colectivo, sin que puedan mantener, por ninguna causa, las retribuciones contenidas en este anexo III.

8. En el momento en que una persona trabajadora deje de impartir su actividad en las unidades concertadas, dejará de recibir su retribución conforme al presente anexo III, quedando fijados sus salarios conforme al anexo I y sin que pueda mantenerse por ninguna causa en tal caso las retribuciones del presente anexo III.

9. Los acuerdos que las organizaciones patronales y sindicales negociadoras del presente convenio puedan pactar, o que existan, con las Administraciones educativas y que contengan, a su cargo exclusivo, complementos retributivos que afecten al personal de los centros afectados por el presente anexo serán de aplicación a dicho personal.

Los mencionados acuerdos serán enviados a la Comisión Paritaria del presente convenio a efectos de conocimiento y control, así como para su remisión a la autoridad competente para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y preceptiva aplicación.

ANEXO IV

Salarios de las personas trabajadoras de los antiguos centros de obras sociales, propias de carácter docente sin fines lucrativos, y Cajas de Ahorros

Las personas trabajadoras de los centros pertenecientes a las antiguas obras sociales, propias de carácter docente sin fines lucrativos y de Cajas de Ahorros tendrán los mismos incrementos salariales acordado cada año para los centros de gestión directa. Estos incrementos se aplicarán sobre los salarios que las personas trabajadoras viniesen percibiendo. Los incrementos serán los siguientes:

	1/1/2025	1/9/2025	1/9/2026
Maestro.	4%	2%	1,5 %
Educador infantil.	5%	3,75 %	2,5 %

	1/1/2025	1/9/2025	1/9/2026
Servicios complementarios.	2,5 %	2,5 %	2,5 %
Cargos directivos.	4,5 %	2,5 %	2,5 %
Resto de puestos.	SMI	SMI	SMI

CPP: Incremento del 4 % en cada una de las subidas salariales previstas.

ANEXO V

Control horario y registro de la jornada de trabajo

1. El registro horario diario se aplica a la totalidad de las personas trabajadoras, en virtud de lo establecido en el artículo 1.1 del ET, quedando excluidas del mismo las personas sin relación laboral (entre otros, autónomos, religiosos, etc.). Asimismo, quedan excluidas las personas con contrato de alta dirección.

2. El empresario determinará al inicio de cada curso escolar, previa consulta a la representación legal de los trabajadores, el cuadro horario de cada persona trabajadora, teniendo en cuenta el calendario laboral y escolar de cada año, en función de lo que establece el Convenio Colectivo y el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

3. El control horario diario incluye la jornada total de la persona trabajadora, «según su cuadro horario».

4. Con carácter general se establecerá una hora de entrada y salida que tendrá que cumplir la persona trabajadora según se determine conforme a lo manifestado en el punto segundo.

Las horas de mera presencia en el centro de trabajo, las interrupciones legales de jornada, los descansos y la permanencia voluntaria en el centro fuera de su cuadro horario y su jornada, no se considerarán tiempo de trabajo ni computarán a efectos del límite de horas extraordinarias, salvo que el empresario encomiende o autorice actividad laboral a la persona trabajadora o se produzca una incidencia que obligue a realizar más horas. Esto será debidamente comunicado a la dirección al día siguiente de su realización para su registro y constancia.

Durante los citados períodos los trabajadores no tendrán obligación de permanecer en el centro de trabajo, lo que deberá comunicarse previamente a la dirección del centro.

5. En caso de aquel que, por circunstancias de organización tengan establecida una hora de entrada o salida distinta a la general, se determinará de forma individualizada.

6. Cuando la persona trabajadora asista a la formación organizada por la empresa o aquellas otras que sin ser organizadas por la empresa sean propuestas por el trabajador y autorizadas por el empresario, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

7. Cuando la empresa programe una actividad fuera del centro de un día de duración que coincida con el horario de entrada y salida de la persona trabajadora en el centro, se contabilizará como jornada la que tuviera ese día en el centro educativo, incluido el tiempo de comida.

En el caso de que la actividad tuviera una duración inferior al de la jornada establecida para ese día en el centro educativo, sólo se contabilizará a estos efectos las horas empleadas en la salida, debiendo cumplir el resto de la jornada que tuviera.

Si la salida implica que la persona trabajadora realiza una jornada superior a la que tuviera ese día, se contabilizarán además como horas de jornada efectiva las realizadas por encima de la jornada que tuviera ese día.

8. Las categorías funcionales directivas temporales que figuran en este convenio serán consideradas a estos efectos como mandos intermedios, cargos de confianza o con ejercicio de especiales responsabilidades. Como consecuencia el control horario de este personal se hará en los términos establecidos en este acuerdo, sin perjuicio de la

acreditación de su tiempo de trabajo mediante el pacto de disponibilidad horaria inherentes al cumplimiento de su cargo.

9. En el supuesto de subcontratación de una actividad o servicio la empresa contratista, como empresa empleadora, será la obligada a llevar el control horario de sus trabajadores, sin que el centro docente tenga ninguna responsabilidad al respecto.

No obstante, el centro docente, como empresa principal, podrá acordar con la empresa contratista llevar a cabo el control horario de este personal en lugar de la empresa contratista. En todo caso, es obligación de la contratista conservar y mantener la documentación de los registros diarios realizados.

10. El sistema empleado para el control de la jornada será establecido por la empresa libremente, previa consulta con la representación legal de los trabajadores, debiendo cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos e informar de ella a la persona trabajadora. En caso de usar soporte en papel se deberá hacer una hoja por persona trabajadora.

11. Los registros de jornada realizados permanecerán durante el tiempo legalmente establecido a disposición de las personas trabajadoras, de sus comités de empresa o delegados de personal y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el objeto de garantizar los objetivos del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo.

12. En los casos excepcionales en los que la jornada anual de trabajo efectivo por curso escolar supere la que le corresponde a la persona trabajadora conforme al convenio colectivo y a su contrato de trabajo, se procederá a su compensación conforme establece la legislación vigente. En caso de ser compensada con descanso, este se realizará en los meses de julio y agosto o de octubre a diciembre del siguiente curso escolar por acuerdo entre empresa y trabajador, teniendo en cuenta las necesidades organizativas de la empresa y la distribución de las vacaciones del trabajador. En caso de desacuerdo, según lo establecido en la legislación vigente.

13. Cuando a la persona trabajadora se le encomiende la realización de gestiones fuera del centro educativo, se reflejará el tiempo de trabajo efectivo empleado en la misma en el correspondiente registro horario.

14. Los centros comprendidos en el ámbito funcional del XIII Convenio Colectivo implementarán un sistema de registro que deberá respetar lo pactado en este acuerdo. Cumpliendo en todo momento con la legislación vigente.

ANEXO VI

Protocolo contra la discriminación y el acoso por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y diversidad familiar

Para aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no dispongan de su propio Protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI, les será de aplicación el siguiente:

Este protocolo responde a la necesidad de prevenir, sensibilizar y, en su caso erradicar cualquier conducta contraria a la diversidad e inclusión en el entorno laboral, todo ello en aplicación de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI; Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual; Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta obligación podrá entenderse cumplida cuando la empresa cuente con un protocolo general frente al acoso y violencia que prevea medidas para las personas LGTBI o bien lo amplíe específicamente para incluirlas.